



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por NOVOA  
SILVA Moira Rosa FAU 20537630222  
soft  
Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.02.2025 15:16:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 07 de Febrero del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000060-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Memorando N° 000018-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 28 de enero de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y el Informe N° 000054-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral N.° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 7 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial el 11 de enero de 2025 se determina la protección provisional del sitio arqueológico Pueblo Viejo ubicado en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código N° PPROV-082-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84;

Que, Mediante el Memorando N° 000018-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 28 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa solicita a esta Dirección General rectificar el error material incurrido en el encabezado de la Resolución Directoral N° 003-2025 DGPA-VMPCIC/MC, donde por error consigna que el Sitio Arqueológico Pueblo Viejo se ubica en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma; debiendo ser en el distrito de Santa Isabel de Sigwas, provincia de Arequipa.;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indica en el Informe N° 000054-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 06 de febrero de 2025, que se ha presentado un error material en la parte considerativa y resolutoria de la Resolución Directoral N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC referido a la ubicación del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo, debiendo ser en el distrito de Santa Isabel de Sigwas y provincia de Arequipa, y no en el distrito de Lluta provincia de Caylloma, el cual es identificable con el solo cotejo de los informes que obran en el expediente administrativo, y que no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabiel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Day V B  
Fecha: 07.02.2025 15:05:22 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: XJD6ZXS



Que, estando a lo informado por el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC, por lo que corresponde su rectificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - RECTIFICAR** el error material contenido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 7 de enero del 2025 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2025, indicando que el Sitio arqueológico Pueblo Viejo se ubica en el distrito de Santa Isabel de Siguan, en la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo. - NOTIFICAR** la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan y Lluta, a fin de que procedan de acuerdo con el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, remitir notificación a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Tercero. - ANEXAR** a la presente resolución el Informe N°000054-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinente, la misma que se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

**Artículo Cuarto. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como sus anexos difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.02.2025 15:44:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 06 de Febrero del 2025

## INFORME N° 000054-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Se rectifica la Resolución Directoral N° 003-2025 DGPA-  
VMPCIC/MC.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000836-2025-DGPA-VMPCIC/MC (28ENE2025)  
PROVEIDO N° 001012-2025-DGPA-VMPCIC/MC (31ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante el Memorando N° 000018-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 28 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa solicita a esta Dirección General rectificar el error material incurrido en el encabezado de la Resolución Directoral N° 003-2025 DGPA-VMPCIC/MC, donde por error consigna que el Sitio Arqueológico Pueblo Viejo se ubica en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma; debiendo ser en el distrito de Santa Isabel de Siguan, provincia de Arequipa.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N.° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 7 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial el 11 de enero de 2025 se determina la protección provisional del sitio arqueológico Pueblo Viejo ubicado en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código N° PPROV-082-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

### II. Análisis

- 2.1 En la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 7 de enero del 2025 se ha consignado que el sitio arqueológico Pueblo Viejo se ubica en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma; asimismo, en el Artículo Sexto de la indicada resolución se dispone la notificación del acto administrativo a la Municipalidad Distrital de Lluta.
- 2.2 Al respecto, de la verificación de los antecedentes que obran en el expediente y en suma, luego de lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, resulta necesario rectificar la Resolución Directoral N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC, indicando que el sitio arqueológico Pueblo Viejo se ubica en el distrito de Santa Isabel de Siguan, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.





- 2.3 El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.
- 2.4 Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.
- 2.5 Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”.
- 2.6 En el presente caso, se evidencia entonces que el error material contenido en la Resolución Directoral N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo, se configura como uno no esencial, por lo que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, consistente en la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Pueblo Viejo.

### III. Conclusiones:

De la revisión de la Resolución Directoral N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del sitio arqueológico Pueblo Viejo, se identifica que existe un error material en la parte considerativa y resolutive de la indicada resolución, en la que deberá precisarse que el bien inmueble prehispánico se ubica en el distrito de Santa Isabel de Siguan, provincia de Arequipa, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

En ese sentido, se indica que el sitio arqueológico Huaca Lagunas se ubica en el distrito de Santa Isabel de Siguan, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

### IV. Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material en la Resolución Directoral N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC que determinó la protección provisional del sitio arqueológico Pueblo Viejo.

Asimismo, disponer la notificación del acto administrativo a emitir a la Municipalidad Distrital de Lluta y Santa Isabel de Siguan, para conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD

